



Gobernación de  
**NARIÑO**

Secretaría  
de Educación

Pasto, 17 de marzo de 2025



NAR2025EE008223

Señor(A)  
**JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ**  
juancauris10@hotmail.com  
Pasto, Nariño

**Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No.1436

Fecha del Acto Administrativo; 27 DE FEBRERO DE 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascibe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTICULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 0474 de 27 de enero de 2025, expedida por este despacho, por la cual se ordena un traslado definitivo por razones de seguridad de la docente ÁNGELA TERESA NARVÁEZ NARVÁEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.224.486 de Gualmatán (N), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, la señora ÁNGELA TERESA NARVÁEZ NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.224.486 de Gualmatán (N), deberá prestar sus servicios en la Sede 2 de la Concentración Escolar Santo Tomás de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del municipio de El Rosario tal como se dispone en la resolución 0474 de 27 de enero de 2025. ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE esta decisión al(la) interesado(a), en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su recurso: juancauris10@hotmail.com, Celular: 3185479857. ARTÍCULO 4º. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE007096 del 07 de marzo de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 1436 27 02 2025.pdf





GOBERNACIÓN  
DE NARIÑO

Secretaría  
de Educación

## ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código:	M03.01.F03
Página:	1 de 6
Versión:	1.0
Vigencia:	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

1436

( 27 FEB 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución Nro. 0474 de 27 de enero de 2025

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante requerimiento NAR2025ER005003 de 19 de febrero de 2025<sup>1</sup>, la señora ÁNGELA TERESA NARVÁEZ NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.224.486 de Gualmatan (N), interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 0474 de 27 de enero de 2025, por la cual se ordena un traslado por razones de seguridad.

En virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, se delega al Secretario de Educación Departamental algunas funciones entre las que se encuentra “(...) Efectuar la reorganización de la planta docente, directiva docente y administrativa; asimismo, resolver las situaciones administrativas que de allí de deriven.”

De conformidad con la delegación aludida y teniendo en cuenta que el acto administrativo recurrido se relaciona con un traslado definitivo por razones de seguridad, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 0474 de 27 de enero de 2025.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Descendiendo al caso concreto, el Despacho resalta que el artículo 22 de la ley 715 de 2001 a tenor literal establece:

“TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutes procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición”.

Para la situación particular y concreta de los docentes que han manifestado oficialmente a la administración departamental el reconocimiento de la calidad de docente amenazado o desplazado debe darse aplicación al Decreto 1782 de 20 de agosto de 2013 expedido por el

<sup>1</sup> Documento disponible en el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código:	M03.01.F03
			Página:	2 de 6
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

presidente de la República por medio del cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

La prenombrada reglamentación en sus artículos 2 y 4 estableció:

**"ARTÍCULO 2º. Campo de aplicación.** El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas en el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 4º. Finalidad.** El traslado por razones de seguridad tiene como finalidad armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado".

La señora ÁNGELA TERESA NARVÁEZ NARVÁEZ, presentó ante la Secretaría de Educación Departamental la solicitud de reconocimiento de la calidad de docente en condición de desplazamiento, buscando su traslado a otra entidad territorial certificada en educación como lo es el municipio de Pasto; en tal sentido, procedió la entidad a dar aplicación a lo establecido en el articulado contenido en el capítulo III de la disposición antes citada que a tenor literal establece:

"Artículo 13. Trámite cuando el traslado es a otra entidad territorial certificada en educación. El educador que cumpla con lo previsto en el inciso 1º del artículo 12 del presente decreto, y aspire a ser trasladado a otra entidad territorial certificada, deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil su inclusión en el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia. En la solicitud se deberá anexar:

1. La certificación expedida por la entidad territorial nominadora en la que se haga constar la vinculación en propiedad del educador, el grado o nivel en el cual se encuentre inscrito en el escalafón docente, el cargo que desempeña y el tiempo de servicio.
2. La propuesta de cinco (5) entidades territoriales, en orden de prioridad, a donde aspira a ser trasladado.

Recibida la solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, solicitará ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que certifique la inscripción del educador en el Registro Único de Víctimas.

Una vez constada la inscripción de que trata el inciso anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con el reporte de autorizaciones que haya dado a las entidades territoriales certificadas para la provisión temporal de empleos mediante la figura del encargo o el nombramiento provisional, procederá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, y teniendo en cuenta el orden de prelación dispuesto por el educador según lo señalado en el numeral 2 del presente artículo, a expedir el acto administrativo mediante el cual ordene a la entidad territorial certificada en educación receptora la reubicación del educador, a través de los procedimientos legales aplicables.

El acto administrativo de que trata el inciso anterior, deberá ser comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a las entidades territoriales certificadas de origen y de destino por cualquier medio idóneo y expedito, sin que ello implique la publicación del mismo en la página web de la Comisión o la utilización de cualquier otro mecanismo que viole el principio de reserva previsto en el numeral 9 del artículo 3º del presente decreto.

Así mismo, el acto administrativo al que hace referencia el inciso 3º de este artículo, deberá ser remitido vía correo electrónico institucional a los secretarios de educación respectivos, al educador, a los Procuradores y Defensores de Pueblo Regionales, al



**GOBERNACIÓN  
DE NARIÑO**

Secretaría  
de Educación

## **ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código:	M03.01.F03
Página:	3 de 6
Versión:	1.0
Vigencia:	15/01/2024

Presidente de la Federación Colombiana de los Trabajadores de la Educación o al presidente del sindicato al cual esté afiliado el educador.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales certificadas de origen y de destino, en un plazo no mayor a diez (10) días a la comunicación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, procederán a suscribir el convenio interadministrativo de que trata el artículo 22 de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo 2°. Suscrito el convenio, en un plazo no superior a tres (3) días, la entidad territorial certificada de origen, mediante acto administrativo, ordenará el traslado por razones de seguridad del educador, y la entidad territorial certificada de destino, previa escogencia del educador de la plaza en la institución educativa donde exista vacante definitiva, mediante acto administrativo, procederá a ordenar la incorporación y posesión del educador sin solución de continuidad.

Parágrafo 3°. La entidad territorial certificada de origen remitirá a la entidad territorial certificada de destino, el acto administrativo de traslado del educador y enviará copia de todos los documentos que reposan en su hoja de vida que demuestren la vinculación, el escalafón docente, situaciones administrativas y demás documentación que conforme su historia laboral.

(...)"

"Artículo 14. Trámite cuando el traslado es a otro municipio dentro de la misma entidad territorial certificada. El educador que cumpla con lo previsto en el inciso 1° del artículo 12 del presente decreto, y aspire a ser trasladado a otro municipio dentro del mismo departamento al cual se encuentra vinculado, podrá presentar su respectiva solicitud ante la autoridad nominadora.

Para tal efecto, anexará la propuesta en donde se indiquen cinco (5) municipios, en orden de prioridad, a donde aspira a ser trasladado.

Presentada la solicitud, la autoridad nominadora, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, solicitará ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que certifique la inscripción del educador en el Registro Único de Víctimas.

Una vez constada la inscripción de que trata el inciso anterior, la autoridad nominadora dentro de los dos (2) días hábiles siguientes expedirá el acto administrativo mediante el cual se ordene el traslado del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos de que incorpore al educador en el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia."

Mediante informe suministrado por la Oficina de Recursos Humanos se pone en conocimiento de este despacho que, con radicado NAR2025ER001088 del 16 de enero de 2025 la docente Angela Teresa Narváez Narváez, informó a esta Secretaría que el día 15 de enero de 2025, su apoderado, el Dr. Juan Carlos Hurtado Narváez, radicó solicitud de traslado por la condición de desplazamiento ante la Comisión Nacional del Servicio Civil; tal como lo estipula el artículo 2.4.5.2.2.3.2 del Decreto 1782 de 2013.

Sería del caso entonces que, en estricto cumplimiento de la norma, la entidad territorial certificada reciba la correspondiente comunicación por la Comisión Nacional del Servicio Civil donde se informe de la expedición del acto administrativo mediante el cual ordene a la entidad territorial certificada en educación receptora la reubicación del educador, a través de los procedimientos legales aplicables.

Esto con el fin de que las entidades territoriales certificadas de origen y de destino, posteriormente a la comunicación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil de que trata el parágrafo anterior, procederán a suscribir el convenio interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001.

No obstante, y toda vez se requiere dar cumplimiento a lo dispuesto en la Acción de Tutela No. 2024-00387 del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pasto, se dispuso su traslado de manera transitoria hacia la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del Municipio de El Rosario mediante Resolución No. 474 del 27 de enero de 2025, hasta tanto la Comisión Nacional del



Secretaría  
de Educación

GOBERNACIÓN  
DE NARIÑO

## ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código:	M03.01.F03
Página:	4 de 6
Versión:	1.0
Vigencia:	15/01/2024

Servicio Civil resuelva la solicitud de traslado a otra entidad territorial certificada en educación, tal como se dejó señalado en el considerando de dicho acto administrativo.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el traslado de la docente Angela Teresa Narváez Narváez, se realizó a un establecimiento educativo que se encuentra en el casco urbano del municipio de El Rosario, el cual dispone de una estación de policía donde pueden garantizar su seguridad y un centro de salud donde se puede garantizar su acceso a los servicios de salud que la docente requiera.

También es importante mencionar que la docente Angela Teresa Narváez Narváez, fue vinculada a esta Secretaría en virtud de la Convocatoria Docente para municipios PDET, por tal razón, tal como lo ha establecido tanto el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil, los docentes PDET hacen parte de una planta especial, por lo que su reubicación se debe realizar a establecimientos educativos que hacen parte de los municipios PDET, además de lo anterior, el fallo de tutela No. 2024-00387 señala que el traslado se surtirá de preferencia en uno de los municipios PDET, y que para el caso particular, la Secretaría reubicó transitoriamente a la docente en el casco urbano del municipio de El Rosario.

De igual manera, la oficina de Recursos Humanos informa que la docente en el momento no se encuentra adscrita a la IE Chachagüí del municipio de Chachagüí, en su momento fue comisionada en dicha IE, sin embargo, al tener una valoración de riesgo ORDINARIO por parte de la UNP mediante Resolución DGRP 007231 del 29 de julio de 2024, se le terminó el reconocimiento temporal de docente amenazada y la comisión de servicios ordenada en la IE Chachagüí, y se le ordenó su desempeño nuevamente en el Centro Educativo Guayabal Tolima del municipio de Los Andes.

Se recuerda que la solicitud de traslado presentada por la docente por la condición de desplazamiento como lo establece el artículo 2.4.5.2.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015, no genera ni reconocimiento temporal ni comisión de servicios, siendo que el traslado de la recurrente se realiza en acatamiento de la orden del juez constitucional.

Así, ante las situaciones antes señaladas, la administración departamental procedió a efectuar el traslado realizado en virtud de la Resolución No. 0474 de 27 de enero de 2025, con el fin de que la recurrente pueda ejercer sus labores en un sector que, por ser diferente al del origen de los hechos victimizantes, le proporcione seguridad al(la) educador(a); todo en estricto acatamiento del fallo judicial.

Se desataca que la señora Narváez Narváez, adquirió derechos de carrera con ocasión del Concurso Especial de Méritos de Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto, identificado como Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, participando para la OPEC No. 83131. Es decir, la precitada docente concursó precisamente para vincularse como docente de primaria en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño.

Por otra parte, la Circular Nro. 044 de 2023, el Ministerio de Educación precisa que los traslados de docentes vinculados al servicio educativo a través del concurso de méritos especial para zonas PDET, deberán realizarse dentro e zonas de similar característica, así:

"(...) los traslados de docentes vinculados al servicio educativo a través del concurso de méritos especial para zonas PDET, la entidad territorial puede realizar dichos traslados de manera no ordinaria por cualquiera de las situaciones que enumera la norma, dentro de las zonas de similar característica, es decir, en establecimientos educativos rurales que cumplen los criterios establecidos en la resolución 4972 de 2018, ubicados en zonas PDET, lo cual tiene como finalidad dar continuidad y garantizar la prestación del servicio educativos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los territorios rurales de difícil acceso.

En el caso de traslado no ordinario por amenaza es de imperiosa necesidad dar a conocer a la Secretaría de Educación lo preceptuado en el Decreto 1075 de 2015 respecto al traslado por la condición de amenazado, procedimiento que debe realizar la entidad territorial certificada".

Código:	M03.01.F03
Página:	5 de 6
Versión:	1.0
Vigencia:	15/01/2024

Así, el municipio del Rosario se encuentra incluido en los municipios priorizados por la resolución 4972 de 2018, ubicado en una zona PDET, y geográficamente distante del municipio de Los Andes Sotomayor, lugar en el que se realizaron las amenazas puestas en conocimiento por parte de la recurrente; esto aunado a que de conformidad con la información expedida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se concluyó que la Sede 2 de la Concentración Escolar Santo Tomás de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del municipio de El Rosario, se evidencia la necesidad del servicio de un docente de básica primaria.

En el presente asunto es evidente concluir que los hechos victimizantes alegados, los mismos se originaron en un municipio diferente del municipio al que es trasladada la hoy recurrente y que a fin de resolver de manera definitiva el caso expuesto por la señora ANGELA TERESA NARVÁEZ NARVÁEZ, se requiere del Sería del caso entonces que, en estricto cumplimiento de la norma, la entidad territorial certificada reciba la correspondiente comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde se informe de la expedición del acto administrativo mediante el cual ordene a la entidad territorial certificada en educación receptora la reubicación del educador, lo cual aún no ha ocurrido.

Debe tener presente la recurrente que en la Sede 2 de la Concentración Escolar Santo Tomás de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del municipio de El Rosario existe necesidad del servicio educativo y que se requiere de la prestación de los servicios de la docente que hoy interpone el presente recurso, aunado a esto se debe salvaguardar el derecho a la educación de los menores a quién la docente debe atender el precitado establecimiento, prevaleciendo en el presente caso el interés general sobre el particular.

Por otra parte, se reitera que el fallo tutelar que ampara los derechos de la docente, señala que el traslado se surtirá de preferencia en uno de los municipios PDET, sin embargo, si la amenaza a los derechos de la docente continúa perpetuándose o se presentan nuevas situaciones de riesgo para su vida o integridad, la reubicación deberá gestarse en cualquier municipio perteneciente a la entidad certificada, incluso cuando no pertenezca a las zonas priorizadas; supuesto de hecho que no ha ocurrido.

De lo hasta aquí expuesto diáfanaamente se observa que las acciones desatadas por parte de la Secretaría de Educación Departamental cumplen cabalmente con las disposiciones legales establecidas y que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno del que es titular la recurrente, toda vez que el traslado se ha ordenado en un sector diferente al que suscitaron los presuntos hechos victimizantes pero que en todo caso reporte una necesidad del servicio, tal como se evidencia en el sub lite.

Se concederá únicamente el recurso de reposición, pues la actuación que se surte mediante la presente determinación, se reputa como si la hubiere hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación, al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** el contenido de la Resolución Nro. 0474 de 27 de enero de 2025, expedida por este despacho, por la cual se ordena un traslado definitivo por razones de seguridad de la docente ÁNGELA TERESA NARVÁEZ NARVÁEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.224.486 de Gualmatan (N), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Como consecuencia de lo anterior, la señora ÁNGELA TERESA NARVÁEZ NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.224.486 de Gualmatan (N), deberá prestar sus servicios en la Sede 2 de la Concentración Escolar Santo Tomás de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del municipio de El Rosario tal como se dispone en la resolución 0474 de 27 de enero de 2025.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE** esta decisión al(la) interesado(a), en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código: M03.01.F03
			Página: 6 de 6
			Versión: 1.0
			Vigencia: 15/01/2024

Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa.

Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su recurso: juancaiuris10@hotmail.com, Celular: 3185479857.

**ARTÍCULO 4º. REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 FEB 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN

Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Sandra Ximena Bucheli Salcedo PU Asuntos Legales G.02	25-04-2025	
Revisó y aprobó:	Jorge Luis Sánchez Meza PU Asuntos Legales G.04	25-04-2025	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.